



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO (DEMANDA EXCLUYENTE)
Radicación	41001-31-10-001-2020-00215- 00
Demandante	SANDRA MARCELA ARIAS MONTEALEGRE
Demandado	HEREDEROS RICARDO GARZON SOLANO
Decisión	AUTO INTERLOCUTORIO

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda excluyente de unión marital de hecho propuesta por **SANDRA MARCELA ARIAS MONTEALEGRE**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del fallecido **RICARDO GARZON SOLANO**, señores **NIKOL PAMELA GARZON MENDEZ**, **RICARDO GARZON ORDOÑEZ** y el menor **YEISON IVAN GARZON**, representado por su progenitora **MARIA CONSUELO LINARES** e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

Igualmente se vincula en calidad de demandada a la señora **SANDRA PATRICIA GUZMAN MENDEZ**, quien funge como demandante en el libelo primigenio y quien también pretende se le reconozca como compañera permanente del fallecido **RICARDO GARZON SOLANO**, según las voces del Art. 63 del Código General del Proceso.

De igual modo como entre el menor demandado **JUAN JOSE GARZON**, y su madre **SANDRA MARCELA ARIAS MONTEALEGRE**, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa como curador al Dr. **FRANCISCO JOSE CHAVARRO USECHE**, para que lo represente en el presente proceso en calidad de demandado.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del código General del Proceso.

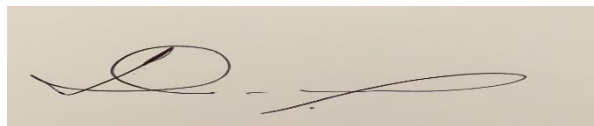
3.- Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **RICARDO GARZON**

SOLANO, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- A los demandados excluyentes por encontrarse vinculados al presente proceso el libelo introductorio se le notificara por analogía conforme al último inciso del Art. 371 del Código General del Proceso, es decir por estado en armonía con el Art. 91 Ibídem.

5.-Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto **RICARDO GARZON SOLANO**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza